

CONVENIO MARCO ENTRE LA FUNDACIÓN PLACIDO OBLIGADO Y DOLORES OBLIGADO DE OBLIGADO Y LA UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

La UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, representada por su Rector, el Ing. José Antonio Herrera Jiménez, en adelante la UVAQ por una parte, con domicilio legal en Av. Juan Pablo II. No. 555 Santa María de Guido, Morelia, Michoacán, México, y la FUNDACIÓN PLACIDO OBLIGADO Y DOLORES OBLIGADO DE OBLIGADO representada por su Presidente, la Mg. Silvina Eckhardt DNI 13.347.493, en adelante la FUNDACIÓN con domicilio legal en calle Los Ombúes n° 392 de la Ciudad de Salta, por la otra, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Marco:

CLÁUSULA PRIMERA: Propósitos

- Articular un sistema de colaboración amplia entre la UVAQ y la FUNDACIÓN en razón de los objetivos de ambas Instituciones.
- Promover el desarrollo de actividades educativas, culturales, y científicas, como así la investigación en cuestiones de interés común.
- Colaborar en la organización de cursos, simposios, seminarios, talleres, conferencias, en función de los requerimientos y acorde al interés de ambas Instituciones.
- Cooperar en la organización y realización de instancias de formación, capacitación y actualización en temas afines.

CLÁUSULA SEGUNDA: Protocolos Adicionales

Todas las actividades y proyectos conjuntos que decidan concretar las partes deberán ser objeto de un Protocolo Adicional. En él se fijarán las características y condiciones de la actividad o proyecto a realizar, su objeto, plazo de ejecución, responsables por ambas partes, forma de financiamiento y toda otra condición o circunstancia que se estime necesaria.

CLÁUSULA TERCERA: Responsable de Coordinación

Se designa como representante de la UVAQ para la coordinación de este Convenio a la Dirección de Asuntos Internacionales y la FUNDACIÓN a la Mg. Silvina Eckhardt y/o al Cr. Ramiro Alejandro Escudero.

CLÁUSULA CUARTA: Vigencia y Rescisión

El presente convenio tendrá vigencia por dos años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente, a menos que una de las partes notifique a la otra de manera fehaciente su voluntad de no renovarlo. Igualmente podrá ser rescindido a pedido de cualquiera de las partes a condición de que se cumpla con el deber de notificar fehacientemente a la otra parte con treinta días de anticipación. Para la otra parte, el ejercicio de esta facultad no generará derecho a indemnización alguna por ningún concepto. Sin perjuicio de la resolución, se deberá concluir con los programas que a la fecha de dicha notificación se encontraran en curso de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: Alcances

Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

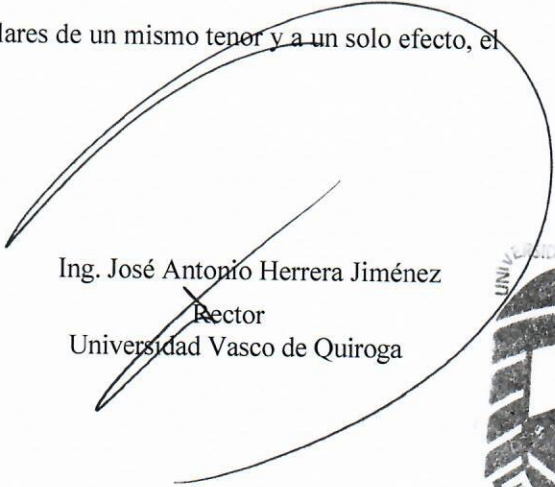
CLÁUSULA SEXTA: Resolución Amistosa de Controversias

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier desacuerdo que pudiera surgir mediante negociaciones durante un plazo de 60 días, a computarse desde que una parte notifique a la otra de la existencia de una controversia sin perjuicio de ello y a todos los efectos judiciales y extrajudiciales.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día 28 de Marzo del año 2023.



Mg. Silvina Eckhardt
Presidente
Fundación Obligado



Ing. José Antonio Herrera Jiménez
Rector
Universidad Vasco de Quiroga

